

establecidas para los miembros de la Junta, así como los siguientes derechos (artº 10.3 de la L.O. 11/1985, de 2 de Agosto):

a) Tener acceso a la misma información que la Corporación ponga a disposición de la Junta de Personal, estando obligados así mismo a guardar sigilo profesional en aquellas materias en las que legalmente proceda.

b) Asistir a las reuniones de la Junta de Personal y de los demás órganos internos de la Corporación en materia de Seguridad e higiene, con voz pero sin voto.

c) Ser oídos por el Ayuntamiento previamente a la adopción de medidas de carácter colectivo que afecten a los trabajadores en general y a sus afiliados en particular, y especialmente en las sanciones a estos últimos.

Artículo 34.— Prácticas antisindicales

Serán nulos y sin efecto los preceptos reglamentarios, cláusulas del Convenio, los pactos individuales y las decisiones unilaterales que contengan o supongan cualquier tipo de discriminación en el empleo o en las condiciones de trabajo, sean favorables o adversas, por razón de la adhesión o no a un sindicato, a sus acuerdos o al ejercicio en general de actividades sindicales.

Será de aplicación lo establecido en los artículos 13, 14 y 15 de la Ley Orgánica de 2 de Agosto de Libertad Sindical.

Artículo 35.— Reglamento de Régimen Interior. Participación.

En el estudio y desarrollo de los Reglamentos de Régimen Interior, así como en las modificaciones de los mismos, se dar participación a la Junta de Personal y Secciones Sindicales legalmente constituidas, estudiando las peculiaridades de cada servicio. Las garantías establecidas para los representantes sindicales, deberán ser recogidas en dicho Reglamento.

Artículo 36.— Comisión de Personal: asistencia.

En la Comisión Informativa de Organización y Personal de este Ayuntamiento, podrá estar presente el Presidente de la Junta o miembro de la misma en quien delegue en aquellas sesiones o asuntos concretos que el Presidente de la Comisión de Personal o cualquiera de los integrantes Corporativos de la misma determinen.

Artículo 37.— Cuota Sindical.

A requerimiento de los empleados afiliados a Centrales o Sindicatos, que ostenten la representación a que se refiere el artículo Derechos Sindicales, el Ayuntamiento, descontará en la nómina mensual de los empleados, el importe de la cuota sindical correspondiente.

El empleado interesado en la realización de tal operación, remitirá un escrito a la Unidad de Personal, en el que se expresará con claridad la orden de descuento, la Central o Sindicato a que pertenece la cuantía de la cuota, así como el número de la cuenta corriente o libreta, a la que debe ser transferida la correspondiente cantidad. El Ayuntamiento efectuará las antedichas detracciones, salvo indicación contraria durante el período de un año.

Se entregarán copias de la transferencia a la representación sindical.

Artículo 38.— Tablones anuncios, locales y medios de impresión

En aquellos centros de trabajo en que presten servicio más de 250 funcionarios, se habilitará un local con dotación de material adecuado para uso de las Organizaciones Sindicales o miembros de las Juntas de Personal, cuya utilización se instrumentalizará mediante acuerdo entre ellas.

En todos los centros de trabajo habrán de existir lugares adecuados para la exposición, con carácter exclusivo, de cualquier anuncio sindical.

La Corporación ampara el derecho a publicar y distribuir los informes y acuerdos que se consideren necesarios para el conjunto de los empleados. La Junta de Personal podrá utilizar los medios de reproducción gráfica de la Corporación, para la realización de su labor, así como los de la Unidad de Informática, con las revisiones que marca la Ley, sin que ello perturbe la normal realización de los trabajos propios de esas dependencias municipales y con las limitaciones que establezca la Ley. Por la Comisión de vigilancia y de seguimiento, se valorará el coste de la utilización, a efectos de su posible repercusión en función de la cuantía.

Se dispondrá en todos los centros de trabajo de tablones de anuncios sindicales, de dimensiones suficientes y espacios visibles, uno para información de la Junta y otro para información de las Organizaciones Sindicales. Su puesta en práctica será llevada a cabo por los responsables de cada centro, de acuerdo con los miembros de la Junta de Personal.

CAPITULO VII.— DERECHOS SOCIALES

Artículo 39.— Guardería

Se establece una ayuda social para Guardería Infantil para aquellos empleados con hijos menores de 4 años o hasta el acceso de los mismos a Preescolar. La ayuda tendrá una cuantía mensual de 5.000 pts, adecuándose al coste de la Guardería cuando éste fuera menor. Deberá justificar mensualmente el gasto.

La cuantía máxima asignada por guarderías será de 1.250.000 de pts.

Artículo 40.— Bolsa de ayuda de estudios para empleados

Se concederán bolsas de ayuda de estudios, de conformidad con las normas siguientes:

1. La cuantía de la subvención comprenderá el importe de la matrícula académica y una dotación de un 20% sobre el importe de la misma, destinado a la adquisición de libros de texto.

2. La concesión de ayudas al estudio queda condicionada a la justificación de los resultados académicos obtenidos, debiendo superar como mínimo el 50% de las asignaturas de que se matricule y para las cuales haya solicitado subvención.

3. Los empleados municipales una vez terminado el ciclo de estudios

por completo, podrá solicitar ayuda por estudios para otro nivel de formación. En el supuesto de que el empleado no concluya un ciclo de estudios, no podrá solicitar ayuda para el inicio de otro.

4. Los empleados municipales podrán solicitar horario flexible para estudios, si bien deberán compensar las horas perdidas para tal fin. En todo caso, quedará condicionada la licencia a que su ausencia en el trabajo sea compatible con la normal prestación del servicio y previo informe del Jefe de la dependencia respectiva.

5. La cuantía máxima asignada a bolsa de estudios será de 750.000 pts.

Artículo 41.— Normas comunes a Guardería y Bolsa de estudios.

Las solicitudes, de ayudas por guardería o bolsa de estudios, junto con los documentos justificativos, deberán presentarse en el Registro General de documentos durante la primera quincena del mes de diciembre de cada año.

La ayuda por guardería y bolsa de estudios se resolverán de una sola vez, por la Comisión de Gobierno, previo informe de la Comisión de Seguimiento y dictamen de la Comisión de Personal en la segunda quincena del mes de Diciembre de cada año.

En el supuesto de que las peticiones con renta per cápita inferior a 250.000 Pts. excediesen de las cantidades consignadas se reducirán todas las ayudas proporcionalmente. Cuando estas peticiones no cubriesen el importe de la cantidad asignada para este fin, se estudiarán las peticiones formuladas por empleados con renta per cápita familiar superior a 250.000 pts. anuales, reduciéndose así mismo proporcionalmente hasta alcanzar el máximo de la cantidad consignada. A efectos de considerar la Renta per cápita se computarán los ingresos íntegros devengados como funcionario del Ayuntamiento de Logroño en el año inmediatamente anterior dividido por el número de integrantes de la unidad familiar que no perciban rentas por trabajo personal.

Las cantidades sobrantes en alguno de los dos conceptos de ayuda, podrán acumularse al otro a fin de cubrir las peticiones formuladas, que cumpliendo los requisitos, no hayan podido atenderse en los topes máximos fijados en el presente acuerdo.

Artículo 42.— Viviendas

a) La Corporación coadyuvará con la Junta y Comité de Personal laboral, gestionando la adquisición de terrenos necesarios en función de las necesidades de los empleados municipales, así como la obtención de créditos, con el fin de que todos aquellos empleados que lo deseen, una vez constituidos en Cooperativa, puedan disponer de vivienda propia.

b) La Corporación regulará la adjudicación y el uso de las viviendas de su propiedad en régimen de arrendamiento, en base a los siguientes criterios:

1. Los contratos de arrendamiento se realizarán en base a la relación funcional del titular, extinguiéndose al perder la relación de empleados municipales. Las rentas de los nuevos contratos se fijarán aplicando un índice corrector del 80% a los precios del mercado, oídos la Junta de Personal y el Comité de Personal Laboral. Los rendimientos netos de estos inmuebles repercutirán en un fondo para viviendas municipales.

2. El costo de los servicios generales, contribuciones, impuestos, etc., serán repercutibles en los inquilinos, de conformidad con la Ley de arrendamientos urbanos.

3. Las obras de reforma deberán ser autorizadas con la Comisión de Gobierno y con cargo al arrendatario.

4. Para la realización de obras o reparación de averías, no se utilizará personal municipal.

5. Se investigarán los actuales contratos y situaciones aplicando la Ley de Arrendamientos Urbanos.

6. No se adjudicarán nuevas viviendas, ni se adoptarán acuerdos que contravengan los párrafos anteriores.

c) El disfrute de las viviendas anejas a instalaciones municipales y edificios escolares, llevarán implícito el desempeño de las obligaciones establecidas en el artº 29 del acuerdo de la Comisión de Gobierno de 3 de Septiembre de 1.985. Régimen funcional de Porteros Ordenanzas de Colegios Nacionales.

Tendrá carácter de mérito preferente para la adjudicación de la vivienda el hallarse destinado el empleado solicitante en la instalación de referencia.

En los supuestos en que coincidan los méritos preferentes de varias solicitudes para una misma vivienda, se aplicarán los baremos de adjudicación de viviendas establecidos en el presente acuerdo.

d) La adjudicación de las viviendas, en todo caso, quedará condicionada a las siguientes cláusulas:

1ª Será motivo excluyente para la adjudicación de la vivienda el hecho de que el solicitante sea titular de otra vivienda, salvo que la misma no reúna las condiciones mínimas de habitabilidad o se encuentre afectada urbanísticamente por actuaciones que puedan producir su derribo.

2ª Las adjudicaciones de las viviendas se efectúan en razón de la relación funcional de los solicitantes con el Ayuntamiento y en su consecuencia, cesará el derecho a la utilización de la vivienda al extinguirse la relación funcional o pasar a la situación de excedente voluntario. Asimismo deberá dejar libre la vivienda, en los supuestos de traslado voluntario del empleado a otro centro de trabajo distinto de la instalación municipal o centro escolar en que estuviese destinado.

3ª Se anunciará a través de los tablones de anuncios, la Junta de Personal y el Comité de Personal Laboral las viviendas vacantes en edificios municipales y centros escolares.

4ª El Ayuntamiento se reserva la facultad de verificar los datos contenidos en la declaración del solicitante, significando que la falsedad e